



fondo hasta extinguir el adeudo; pero mediante el
 q. en el día no se cumple ni uno ni otro convenio
 y si se le estrocha á q. pague el importe de su renta
 tripleta se le conceda p. los diez de su vida sea. Alcaj.
 dia como lo tenia en anterior. Alcaj. Carrasco,
 en cuyo caso se hará á favor de los fondos de Propio
 los citados ochenta y ocho abauando la mitad al fno.
 ocupada, y se obliga tambien á cobrar en la
 Baring extranjeria ocho mrs. de cada real q. maten
 en lo sucesivo, en vez del real diario q. se les coti-
 gila mata o no; y si esto q. en el caso de q. la
 casa vista experimente alguna otra alteracion, sien-
 pe el oportuno queda como antes reconocido de la
 cuenta q. se maten, y cuando esto no pudiere ser,
 al tenor se prescriba al contador y tesorero de
 Propio no lo realice al pago del precio q. monta
 y si que quede en compensacion de su credito: Y
 el Agente en su virtud. Acuerdos, para
 á la Comision q. ha entendido en el negocio de
 la venta libre de carney p. q. informo

Coto.

Viose una inst. de d. Nicolás Romero de et

Adiute una en }
 p. hij. D. Nica. }
 los Romeros }
 Alcaj. Carrasco, para baring mltas de et

